JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	JORGE ELIÉCER SOLORZANO
Demandados:	COLFONDOS S.A.
Reconvenido:	JORGE ELIÉCER SOLORZANO
Llamados en Gtía:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-2021-00437-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

La sociedad integradora de la Litis MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se tiene notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme la contestación a la demanda, sin embargo, se observa que **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda del llamado en garantía, para que llene el siguiente requisito:

1- Aportar el poder otorgado al profesional del derecho para contestar la demanda, no allegado con la respuesta.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 092 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **18 de JULIO de 2022,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario